

SISTEMA DE TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS			
CURSADOS EN ENSEÑANZAS SUPERIORES OFICIALES NO UNIVERSITARIAS:			
Mínimo:	0	Máximo:	30
CURSADOS EN TÍTULOS PROPIOS: (en este caso, se debe adjuntar el Título Propio)			
Mínimo:	0	Máximo:	30
CURSADOS POR ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL:			
Mínimo:		Máximo:	0

La Universidad de Cádiz regula en su Reglamento sobre adaptación, convalidación y reconocimiento de créditos (aprobado por Consejo de Gobierno provisional de fecha 4 de julio de 2003, BOUCA núm. 1. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 20 de julio de 2006; BOUCA núm. 46, de 27 de julio. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 13 de febrero de 2009; BOUCA núm. 91.; modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 20 de diciembre de 2011; BOUCA núm. 138), así como en el Reglamento sobre libre configuración (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 10 de junio de 2005; BOUCA núm. 28. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 14 de julio de 2005; BOUCA núm. 29. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 16 de marzo de 2007, BOUCA núm. 57) todo lo concerniente a estas materias.

La implantación de los nuevos grados y los cambios normativos han exigido la aprobación del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio de 2010, por el que se regula el reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre; aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2010 (BOUCA núm. 109) y modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2011 (BOUCA núm. 122)

El Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos estará sujeto en esta materia a lo dispuesto en dicha normativa, cumpliéndose en todo caso lo previsto en el artículo 6 y artículo 13 del R.D.1393/2007, de 29 de octubre, sobre reconocimiento y transferencia de créditos y sobre reconocimiento de créditos en las enseñanzas de Grado, respectivamente.

En este sentido el artículo 6 del R.D citado señala que “Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y

transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en este Real Decreto”.

De conformidad con lo previsto en el mismo, se entiende por “reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial”.

A efectos de reconocimientos y traslados de estudiantes procedentes de otros estudios de la misma y otra Universidad, se establece:

- 1) La aceptación de traslados a la Facultad de Ciencias del Trabajo procedentes de la misma u otra universidad será competencia del Decano o Decana que , en todo caso, deberá tener en cuenta:
 - La capacidad del centro para aceptar nuevos alumnos. Es la Junta de Facultad del Centro el órgano que adopta anualmente los pertinentes acuerdos al respecto.
 - El perfil del solicitante y su expediente e historial académico.
- 2) Anualmente el Centro publicará los cupos de admisión para el curso siguiente con los plazos y requisitos correspondientes. Los estudiantes que fuesen admitidos deberán justificar documentalmente en la Secretaría de la Facultad, dentro de los plazos establecidos, los créditos superados en la misma u otra Titulación de la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas para proceder, en su caso, al correspondiente reconocimiento.

Por su parte la transferencia de créditos “implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial”. Debiendo en todo caso tener en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 6.3 del citado R.D. “todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

El reconocimiento de créditos tras la admisión del estudiante cumplirá, en todo caso, con lo previsto en el artículo 13 del R.D. 1393/2007 citado:

- a) Serán objeto de reconocimiento las materias de formación básicas cuando el estudiante provenga de estudios que pertenezca a la misma rama de conocimiento.
- b) El resto de los créditos podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por

el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.

Para garantizar la continuación de sus estudios universitarios, el Centro ha regulado los procedimientos de adaptación global y parcial para que los estudiantes de los títulos extinguidos o a extinguir puedan finalizar los mismos en el Grado correspondiente.

Como se señala en el apartado correspondiente de la Memoria, se asegura la transferencia y reconocimiento de créditos para los programas de estudios seguidos por los alumnos de movilidad en el marco de los programas nacionales e internacionales correspondientes, atendándose a los procedimientos de la UCA y a las normas marcadas por dichos programas oficiales.

Reconocimiento de créditos por módulos profesionales de ciclo formativo de grado superior.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 4/2011 de 11 de marzo complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se establece la obligatoriedad de la adaptación curricular de los titulados en módulos profesionales de ciclo formativo de grado superior, a quienes deseen realizar estudios de grado, se reconocerán 30 de créditos entre optatividad a quienes han cursado el Ciclo Formativo Superior de Administración y Finanzas, o el Ciclo Formativo Superior de Secretariado, o el Ciclo Formativo Superior de Prevención de Riesgos Laborales..

Reconocimiento de créditos por curso de adaptación de diplomados UCA al grado de Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Se reconocerán los créditos cursados en el curso de adaptación de los diplomados de Relaciones Laborales por la UCA y Graduados Sociales Diplomados por la UCA (con plan de estudios a partir de 1980) al Grado de Relaciones Laborales y Recursos Humanos que se especifica en el apartado 4.5 de esta Memoria.